

10. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los trabajos de acondicionamientos para la introducción como uso comercial en las porciones E, F y G de la parcela B del Sector 25 de la modificación puntual del Plan General del término municipal de Alcalá de Henares se llevarán a cabo minimizando los impactos que se puedan dar como consecuencia de las obras. Para ello se ha establecido una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección de cada elemento del medio, además se tendrán en cuenta las prescripciones marcadas por la normativa establecida tanto para las actuaciones del acondicionamiento o de protección. La legislación aplicable será la siguiente:

10.1. NATURALEZA Y PAISAJE

- Convenio de Bonn; Convención sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales Silvestres. Bonn, 1979.
- Convenio de Berna: Consejo Nº 114. Berna, 1979, relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa.
- Directiva 79/409/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva Hábitat. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transposición de la Directiva Hábitat).
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la cual entrará en vigor el 23 de febrero de 2004.
- R.D.203/2000, por el que se crea el Consejo Nacional de Bosques.
- Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.



- Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 439/90 Regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Orden de 9 de julio de 1998 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo.
- Orden de 9 de junio de 1999 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies de cetáceos, de invertebrados marinos y de flora y por la que otras especies se excluyen o cambian de categoría.
- Orden de 10 de marzo de 2000 por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo.
- Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal (Delito ecológico).
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Ley 2/1991, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas. Decreto 18/92, por el que se aprueba el catálogo de Especies amenazadas.



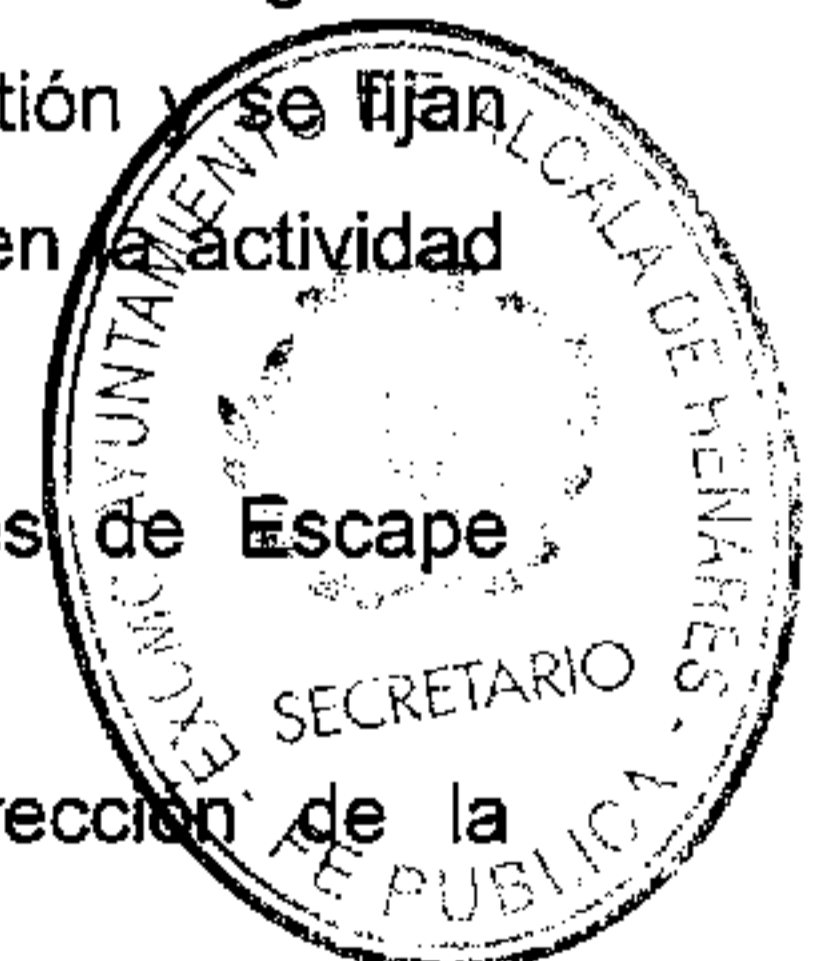
10.2. SUELO Y SUBSUELO

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 484/95, de 7 de abril, medidas de regularización y control de vertidos.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Decreto 4/91 por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 326/1999 por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 12/1999, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Patronato de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.



10.3. ATMÓSFERA

- Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1997 relativa a la aproximación de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera.
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, aprobación del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Medioambiente Atmosférico.
- R.D. 3025/1972, sobre Limitación de Contaminación Atmosférica producida por Automóviles.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por la que se desarrolla la ley 38/1972 de 22 de Diciembre, de Protección del Medioambiente Atmosférico.
- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
- Real Decreto 1800/1995, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 646/1991, de 22 de abril, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación a las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan las condiciones para el control de los límites de emisión de SO₂ en la actividad del refinado de petróleo.
- Orden de 16 de octubre de 1992, sobre Emisiones de Gases de Escape procedentes de Vehículos Automóviles.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.
- Decreto 3025/1974 sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles.
- Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



- Real Decreto 2042/1994 por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- Real Decreto 1751/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los edificios.
- Resolución de 14 de marzo de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera, en la Comunidad de Madrid.



BD

10.4. RUIDO Y VIBRACIONES

- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre Evaluación y Gestión del ruido ambiental.
- R.D. 2414/61 de 30 de noviembre aprobación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- R.D. 1439/72 Homologación de Vehículos en lo Referente a Ruido.
- R.D. 2028/86 Nivel Sonoro de los Vehículos.
- R.D. 1316/1989, de 27 de octubre, sobre Protección de Trabajadores Frente los Riesgos derivados de la Exposición al Ruido durante el Trabajo, y particularmente para la Audición.
- R.D. 245/1989, de 27 de febrero sobre Determinación y Limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra (motocompresores, triturados de hormigón, martillos picadores de mano y aparatos domésticos).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 781/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.



BD

10.5. AGUAS

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.
- Ley 10/1993 sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 62/1994 por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.



BD

10.6. MEDIO URBANO / ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

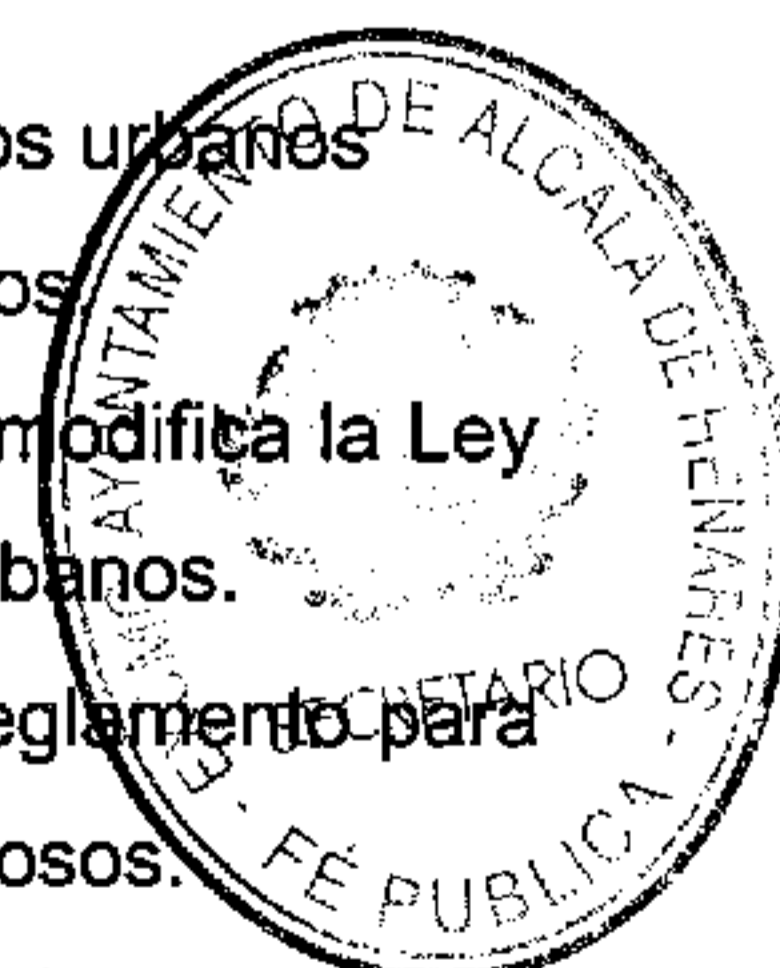
- R.D. 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la Aplicación y Desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Decreto 2414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Ley 22/1973, de 21 de junio, de Minas.
- Ley 54/1980, de 5 de Noviembre, de modificación de la Ley de Minas.
- Real Decreto 1303/1986, de 28 de Junio, por el que se adecua al ordenamiento jurídico de la CEE el Título VIII de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas.
- Real Decreto 2994/1982 sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.
- Orden de 20 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2994/1982 sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.
- Real Decreto 1131/1988 por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre.



BD

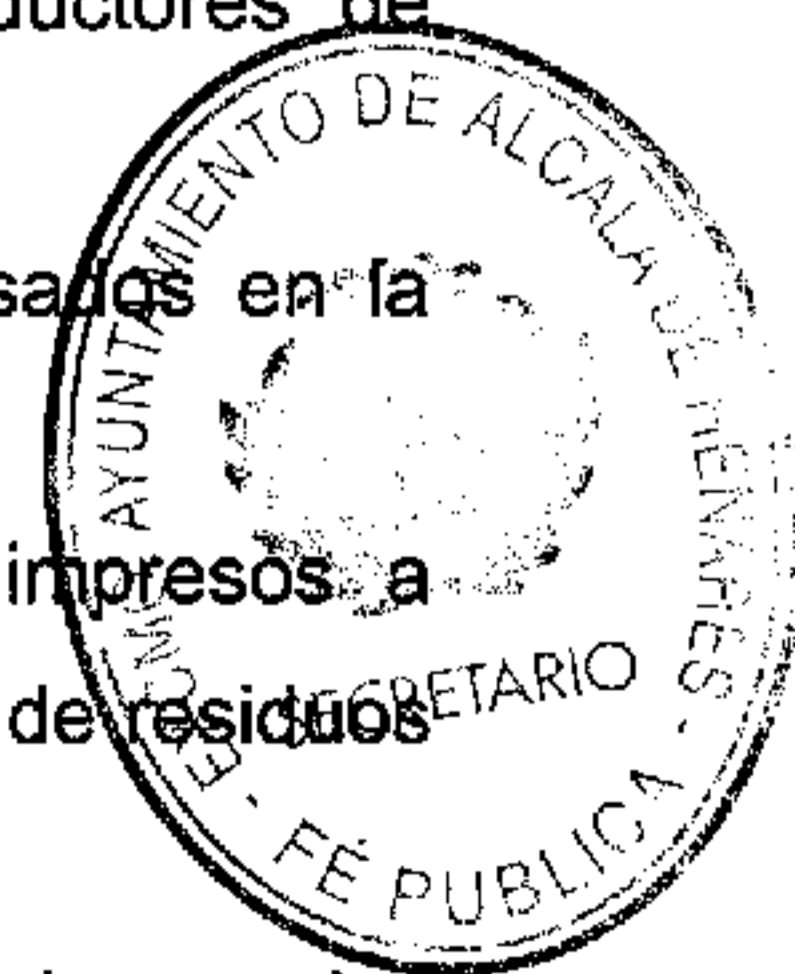
10.7. RESIDUOS

- Directiva 91/156/CEE, de 18 de marzo, que modifica a la Directiva 75/442, relativa a los Residuos.
- Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre, relativa a los Envases y Residuos de Envases.
- Decisión 94/3/CE, de 20 de diciembre, por la que se establece una lista de Residuos, de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE.
- Directiva 75/442/CEE: sobre reutilización, reciclaje y reducción de residuos.
- Directiva 85/339/CEE: sobre envases para alimentos líquidos para reducir su impacto en el Medioambiente.
- Recomendación 81/972/CEE: sobre la promoción de la utilización de papel y cartón reciclado.
- Decisión 76/431/CEE: sobre la creación de un comité de gestión en materia de residuos.
- Directiva COM (92) 278: relativa a envases y residuos de envases.
- Directiva 94/62/C: Relativa a los envases y residuos de envases.
- Directiva 87/101/CEE, de 22 de diciembre de 1987, relativa a la Gestión de Aceites Usados.
- Directiva 78/319/CEE de 29 de marzo de 1978 sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Directiva 75/439/CEE, de 16 de junio de 1975, relativa a la Gestión de Aceites Usados.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre desechos y residuos sólidos urbanos
- Ley Básica 20/1986 de 14 de mayo, de residuos tóxicos y peligrosos
- Real Decreto Legislativo 1163/1986 de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre desechos y residuos sólidos urbanos.
- Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados.



BD

- Orden de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el aptdo. XVI y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 de gestión de aceites usados.
- Orden de 14 de abril de 1989 sobre gestión de policlorobifenilos y policloroterfenilos.
- Orden de 13 de octubre de 1989 sobre métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 319/1991 de 8 de marzo, por el que se establecen acciones sobre producción, comercialización, empleo, reciclado de envases para alimentos líquidos.
- Orden de 28 de julio de 1989 sobre gestión del dióxido de titanio.
- Real Decreto 108/1991 de 1 de febrero sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Depósito en Vertedero.
- Ley 42/75 sobre desechos y R.S.U.
- Real Decreto 1163/86 que modifica el anterior.
- Decreto 2414/61 reglamenta las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Real Decreto 319/91. Transpone la directiva 85/339/CEE relativa a envases para alimentos líquidos.
- Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y residuos de envases.
- Real Decreto 782/1998 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases
- Ley 10/1991 para la Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 4/91 por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- Orden 917/1996 por la que se regula la gestión de los aceites usados en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2029/2000, de 26 de mayo, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos usados en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 326/1999 por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.



BD

- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.



10.8. SUSTANCIAS PELIGROSAS

- Directiva 78/319/CEE, de 29 de marzo de 1978, sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Directiva 91/156/CEE, de 18 de marzo, que modifica a la Directiva 75/442, relativa a los Residuos.
- Directiva 91/689/CEE, de 12 de diciembre, relativa a los Residuos Peligrosos.
- Directiva 94/31/CE, del 27 junio, por la que modifica la Directiva 91/689/CEE relativa a los Residuos Peligrosos.
- Reglamento (CE) 2037/00 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000 (DOCE, núm. L 244, de 29 de septiembre de 2000), sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Decisión 94/3/CE, de 20 de diciembre, por la que establece una lista de Residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE.
- Decisión 94/904/CE, de 22 de diciembre, por la que establece una lista de Residuos Peligrosos en virtud del apartado 4, artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/86 de 14 de mayo, Básico de RTP aprobado mediante R.D. 833/1998 de 20 de Julio.
- Orden de 13 de julio de 1990, por la que se modifica la Orden 28 de febrero de Aceites Usados.
- Ley 4/1998 que establece el régimen sancionador sobre instalaciones que agotan la capa de Ozono.
- Real Decreto 1751/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los edificios.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.



BD

10.9. ACCIDENTES MEDIOAMBIENTALES

- Ley 81/68, de 5 de diciembre de 1968, de Incendios Forestales.
- R.D. 3769/72 de 23 de diciembre por el que se comprueba el Reglamento sobre incendios forestales.
- Orden 399/1997 por la que se dictan instrucciones en materia de prevención, detección y extinción de incendios forestales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 668/80 sobre almacenamiento de productos químicos, modificado por Real Decreto 3485/1983.
- Real Decreto 1078/1993 por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y Real Decreto 363/1995 por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Real Decreto 1830/95 por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-APQ-006, almacenamiento de líquidos corrosivos.
- Real Decreto 1427/1997 por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para su consumo en la propia instalación", modificado por el Real Decreto 1523/1999.
- Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 2115/1998 sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.



BD

11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental pretende establecer un mecanismo que asegure, el adecuado cumplimiento de las medidas minimizadoras y correctoras propuestas, y la detección de alteraciones no previstas en el Estudio de Incidencia Ambiental.

Este programa establece una serie de elementos de control cuya evolución se contrastará por medio del seguimiento de una serie de indicadores de lo que pueda estar sucediendo en cada momento, tanto durante la fase de planeamiento como durante la fase de acondicionamiento a los usos comerciales.

El grado de detalle del Programa de Vigilancia Ambiental, lógicamente está en consonancia con el grado de detalle de las medidas correctoras realmente puestas en práctica, por lo que la definición concreta de sus elementos, indicadores, fases, métodos, etc., tendrá que ser abordada de modo conjunto con el planteamiento detallado de aquellas, en el contexto de un plan de vigilancia de impactos y restauración de los espacios afectados, que deberá formularse conjuntamente con los diferentes planeamiento y proyectos del proceso urbanizador.

En la fase en la que se encuentra el proyecto, y en consonancia con el grado de definición de las medidas minimizadoras, correctoras y precautorias anteriormente expuestas, se propone un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se recogen una serie de elementos que deben ser recogidos en las posteriores planeamientos y proyectos sectoriales. En estos planeamientos sectoriales se hará referencia a las medidas realmente a adoptar, a los métodos de vigilancia desarrollados, su efectividad, a los resultados obtenidos y a las medidas adicionales tomadas en función de éstos últimos.

Se vigilará la evolución de los siguientes impactos, atendiendo a los elementos de control que se citan, por medio del seguimiento de los indicadores que se especifican.



BD

11.1. SELECCIÓN DE ASPECTOS OBJETO DE VIGILANCIA DE LA FASE DE PLANEAMIENTO

En el Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente actuación se propone la inclusión de los siguientes aspectos de vigilancia, que deben ser contemplados en los documentos de las sucesivas fases de desarrollo del ámbito referido. Entre los diferentes aspectos que deben ser contemplados destacan:

↳ Calidad atmosférica

- Se deberá recoger en los diferentes documentos de planeamiento la necesidad del empleo de purificadores en las salidas de humo de instalaciones colectivas de calefacción, cocinas, restaurantes y cafeterías que se puedan proyectar en las instalaciones que darán servicio a los usuarios de la zona comercial y de ocio.

↳ Medio ambiente sonoro

- Los posteriores proyectos de edificación contemplados en la presente revisión del Plan General deberá incluir un apartado específico sobre contaminación acústica en el que se contemplará las diferentes actuaciones para el cumplimiento del decreto 78/1999.

↳ Geología y la geomorfología

- El diseño de los desarrollos de acondicionamiento en fases posteriores deberán de tener en cuenta la orografía del terreno, de tal forma que se minimice en el máximo posible los volúmenes de tierras a movilizar.

↳ Hidrología

- Se deberá recoger en los diferentes documentos de planeamiento las características hidrológicas que recogerán las aguas residuales y pluviales de la zona de actuación.



↪ **Vegetación**

- Se controlará la protección y conservación de las comunidades vegetales localizadas al sur de la zona de actuación y unidas al cauce del río Henares.

↪ **Patrimonio cultural**

- Se controlará que se cumpla la Ley 10/1998 de la Comunidad de Madrid y la Ley estatal 111/1986 las zonas catalogadas como de interés arqueológico.
- Se seguirán las Normas de Actuación y Conservación propuestas por las Normas Subsidiarias del Ayto. de Alcalá de Henares.

↪ **Salud y seguridad pública**

- En siguientes documentos se recomendarán medidas efectivas tendentes al ahorro energético en todos los desarrollos que se aprueben.

↪ **Residuos**

- En los documentos de los desarrollos deberán cumplir lo dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006, en lo referente a la eliminación de residuos inertes.
- Se deberá establecer por el órgano competente la recogida de residuos no peligrosos con el objeto del cumplimiento de la Ley 5/2003 de la Comunidad de Madrid.

↪ **Uso del agua.**

- Se controlará la implantación, en los edificios que darán servicio a las instalaciones comerciales y de ocio, mecanismos adecuados para el mayor ahorro de agua posible.



BD

11.2. SELECCIÓN DE ASPECTOS OBJETO DE VIGILANCIA DE LA FASE DE URBANIZACIÓN

El Plan de Seguimiento y Vigilancia propone el seguimiento y control de los siguientes aspectos:

11.2.1. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

↙ Emisión de gases y ruidos por la maquinaria.

- El elemento a vigilar estará constituido por las emisiones de gases y ruido por parte de vehículos y maquinaria utilizada en las obras de urbanización.
- El indicador de impacto vendrá dado por los niveles de emisión medidos con aparatos homologados.
- La periodicidad de los muestreos será, de al menos, semestral durante la fase de urbanización, la primera antes del inicio de las obras urbanizadoras.
- Como medida a adoptar, en el caso de superarse los niveles permitidos, se procederá a la revisión de los motores de los vehículos y, en su caso, la sustitución de los mismos por otros que cumplan con lo establecido.

↙ Emisión de partículas de polvo a la atmósfera.

- El elemento a vigilar estará constituido por las emisiones de polvo como consecuencia de las diferentes actuaciones necesarias para el desarrollo de las obras de urbanización.
- El indicador de impacto vendrá dado por la presencia de nubes de polvo y de acumulación de partículas sobre la vegetación circundante.
- La periodicidad de los muestreos serán mensuales, incrementándose a semanales en los periodos de estío.



BD

- Como medida a adoptar se considera el riego o intensificación del mismo sobre superficies desnudas, limpieza de las zonas afectadas, etc.

11.2.2. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LOS SUELOS

↳ Seguimiento de la calidad de los suelos.

- Como elemento de vigilancia se considera el estado de los suelos, tanto en toda la superficie afectada por los desarrollos como en las zonas de aparcamiento de vehículos y maquinaria, donde se realizará el seguimiento del vertido de grasas y aceites.
- Los indicadores vendrán dados por las superficies compactadas y su grado de afección, así como por la presencia de vertidos accidentales o incontrolados y la certificación de los cambios de aceite de la maquinaria por talleres autorizados.
- La periodicidad de estos controles será, para el caso de la compactación, al cese definitivo de la afección en cada zona susceptible de verse alterada por esta causa. Para el control de los vertidos, una vez cada dos meses durante la fase de obras.
- Como medida se proponen el escarificado y gradeo de los suelos en los que no se vayan a asentar instalaciones definitivas tras el cese de la actividad de las obras de urbanización, la retirada inmediata de las tierras contaminadas, su almacenamiento sobre pavimentos impermeabilizados y su gestión por una empresa gestora de residuos debidamente autorizada por los organismos competentes.

↳ Desbroce de vegetación y ocupación de suelos.

- Los elementos a vigilar será la superficie afectada y, en su caso, la tierra vegetal retirada.



BD

- Los indicadores a medir serán las limitaciones a la superficie estrictamente necesaria mediante el vallado de la zona de urbanización y la ejecución de los adecuados acopios de tierra vegetal.
- Las mediciones se efectuarán antes del inicio de las obras y una vez al mes durante las mismas.
- Como medidas adicionales a tomar, en caso de ser necesarias, se contemplan la instalación o reposición del vallado y la retirada y adecuado acopio de la tierra vegetal.

11.2.3. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA HIDROLOGÍA Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

↪ Seguimiento de la calidad de las aguas.

- Los elementos a vigilar serán las aguas de escorrentía difusa de tal forma que se asegure la no afección al cauce del río Henares localizado en la proximidades de la zona actuación.
- El indicador de impacto vendrá dado por la presencia de turbidez en las aguas o presencia de hidrocarburos en las aguas.
- Las observaciones se efectuarán antes del inicio de las obras y una vez al mes durante las mismas.
- Como medidas adicionales a tomar, en caso de ser necesarias, se contemplan la implantación de barreras de sedimentos, balsas de decantación, etc.

11.2.4. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA VEGETACIÓN

↪ Afecciones a la vegetación unida al cauce del río Henares.

- Las comunidades vegetales unidas al cauce del río Henares localizadas fuera y al sur de la zona de actuación constituyen el elemento de vigilancia.



- El indicador de este elemento viene dado por la detección de degradación de los elementos vegetales que constituyen el bosque de galería del río Henares.
- La periodicidad de los muestreos será trimestral desde el inicio de la fase de obras y durante las mismas.
- Como medidas a adoptar se considera toda medida que evite cualquier proceso de degradación de la vegetación de ribera del río Henares.

11.2.5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL

↳ Alteraciones de yacimientos arqueológicos no catalogados.

- El elemento de vigilancia serán todas aquellas superficies afectadas por el proceso de urbanización.
- El indicador de este elemento se revelaría ante la presencia de elementos arqueológicos en el momento de movimientos de tierras.
- La periodicidad de los muestreos se realizará mientras duren los movimientos de tierras.
- Como medidas a adoptar se consideraría la paralización de las obras urbanísticas para su retirada.

11.2.6. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA REVEGETACIÓN

↳ Medidas de revegetación de superficies afectadas y espacios libres.

- Como indicador se adopta el éxito vegetativo de las especies implantadas.
- La periodicidad de los muestreos será semestral desde el inicio de las tareas de revegetación.



- Como medidas a adoptar, en su caso, se consideran la reposición de marras y la ejecución de riegos más frecuentes.



12. DOCUMENTO DE SÍNTESIS

El presente Estudio de Incidencia Ambiental se justifica ante la obligación de someter a procedimiento de Evaluación de Incidencia Ambiental la Modificación Puntual Al Plan general de Alcalá de Henares en la porciones E, F y G de la parcela B del Sector 25 según establece la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Actualmente el planeamiento urbanístico del municipio de Alcalá de Henares se rige por el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 5 de julio de 1991. El presente planeamiento define los usos de las porciones E, F y G de la parcela B del Sector 25 como industriales, en un entorno que se encuentra actualmente desarrollado con usos comerciales y de ocio a los que se les ha unido la práctica del deporte con diferentes instalaciones para este uso. Como consecuencia de este desarrollo tanto del sector 25 como de los sectores vecinos la presente modificación puntual del planeamiento propone los usos comerciales y aquellos compatibles como es la hostelería, de ocio y salas de reuniones.

En cuanto al medio físico donde se asienta el ámbito de estudio, la topografía es prácticamente llana, perteneciente a la llanura de inundación del Río Henares. El clima es típicamente mediterráneo continental, caracterizado por su irregularidad en cuanto a temperaturas y precipitaciones.

Geológicamente, la zona se localiza en la cuenca alta del Tajo, en plena depresión castellano-manchega, siendo la totalidad de los materiales de origen Cuaternario. Los suelos de la zona de estudio son de gran calidad, destacando los *Fluvisoles* en la llanura de inundación.

La red fluvial está conformada por el Río Henares que discurre en las proximidades del límite sur del ámbito de estudio. La calidad de sus aguas no es muy elevada, debido a la intensa actividad industrial de la comarca. Con respecto a las aguas subterráneas la zona se sitúa mayoritariamente sobre acuíferos cuaternarios de dimensiones e importancia local.

La vegetación del área es propia de áreas urbanas aisladas sin urbanizar constituida por una vegetación herbácea de carácter ruderal. Al sur de ámbito discurre el río Henares y en el se

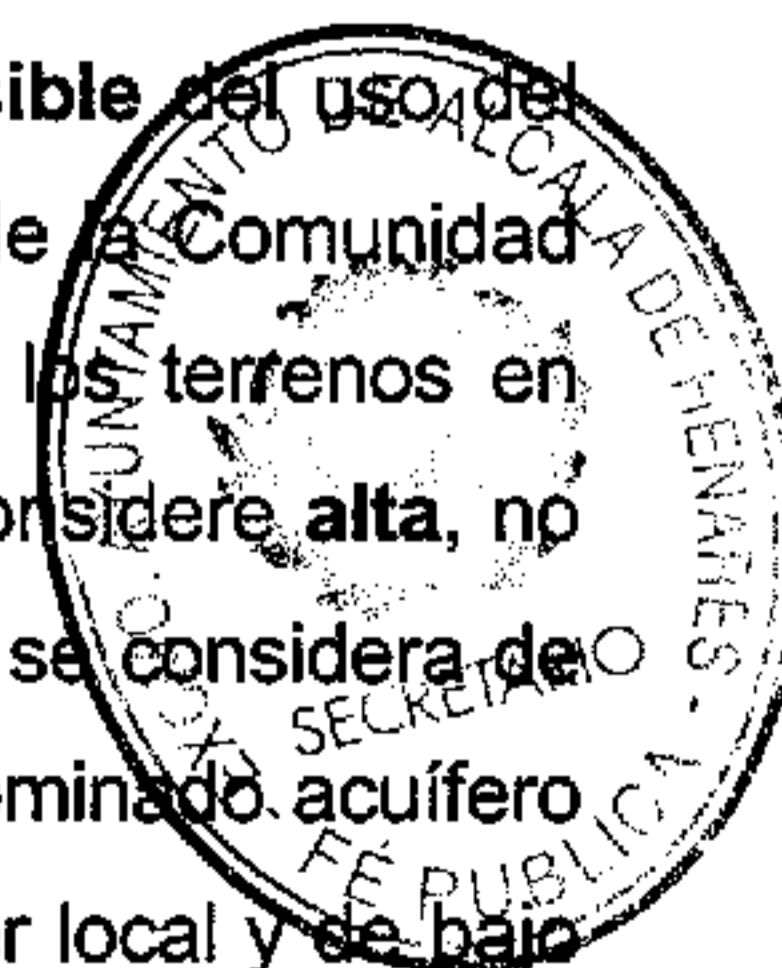


desarrolla una vegetación de ribera, que representa la formación más valiosa del entorno más cercano.

La fauna más inmediata a la zona de estudio es propia de zonas urbanas con alto grado de antropización, tanto por la proximidad de las áreas comerciales como de vías de comunicación de gran trasiego de vehículos como es la autovía A-2, por otro lado al sur del ámbito de estudio discurre el río Henares, el cual alberga una fauna más diversa y que enriquece la diversidad faunística del entorno.

El paisaje del ámbito de estudio está dominado por espacios abiertos, con usos comerciales, de influencia humana, y únicamente urbano. Con respecto al patrimonio arqueológico, Alcalá de Henares es un municipio de alto valor arqueológico, destacando diversos restos de la época romana. Sin embargo en la zona de estudio no se prevé la existencia de ningún tipo de yacimiento arqueológico.

Una vez analizadas todas las variables componentes del medio físico, biológico y socioeconómico, se realiza una síntesis global con el objetivo de identificar los componentes más valiosos del medio en el cual se realizaría la actuación. La valoración de cada componente no ha sido homogénea. En general se ha asignado un valor de ALTO, MEDIO o BAJO. En otras ocasiones la valoración se ha realizado en base a terminologías específicas para cada recurso. De esta forma la zona de estudio tiene una valoración **baja** en geología y geomorfología; su geotecnia en general se considera con condiciones constructivas **aceptables**; edafológicamente se considera los fluvisoles de la zona de estudio presenta una valoración **baja**, además la zona de estudio se localiza en un área de **sensible** del uso del suelo por su alta vulnerabilidad según el plan de riesgos de contaminación de la Comunidad de Madrid; su hidrología superficial aunque no presenta cauces dentro de los terrenos en estudio su proximidad al cauce del río Henares hace que su valoración se considere **alta**, no obstante la calidad de las aguas según los parámetros del Canal de Isabel II se considera de valor **medio**; la hidrología subterránea del ámbito se localiza dentro del denominado acuífero cuaternario el cual presenta una valoración **media** como consecuencia de ser local y de **bajo** almacenamiento; su vegetación presenta una valoración **baja**, ya que presenta una cubierta vegetal constituida por comunidades de herbáceas de fuerte carácter ruderal, sin embargo fuera del ámbito y localizado al sur del mismo se localiza la formación vegetal más valiosa del entorno más cercano consistente en una comunidad de bosque de galería unida al cauce del



río Henares; con respecto a las comunidades faunísticas también presenta una valoración **baja**, al estar formada por comunidades muy adaptadas a ambientes muy antropizados, de igual modo que la vegetación la presencia del bosque de galería y el cauce del río Henares permite la presencia de comunidades faunísticas más diversas y de mayor valoración ambiental; con respecto a los espacios naturales protegidos la zona presenta una valoración **alta**, por la cercanía del río Henares que se encuentra declarado como lugar de importancia comunitaria, encontrándose una pequeña superficie del extremo suroeste dentro del mismo; paisajísticamente presenta una valoración **baja** consistiendo en un espacio urbano de amplios espacios libres cuyo uso principal es el comercial y de ocio; y, por último, el patrimonio arqueológico no se presentan en la zona de estudio ningún yacimiento catalogado.

Para optimizar la minimización de las posibles afecciones a los diferentes elementos del medio, tanto del interior de la zona de estudio como del entorno más próximo al mismo, se realizará una serie de alternativas donde se desarrollará la presente modificación del planeamiento. Estas alternativas propuestas son:

- **Alternativa 0:** La opción de estudio inicial es la denominada alternativa cero, que sería el mantenimiento del uso definido por el planeamiento urbanístico vigente. Esta alternativa se considera no viable, ya que supondría la creación de un espacio de uso industrial insertado en un espacio urbano cuyo uso dominante es el uso comercial y de ocio. Esta isla de uso industrial dentro de entramado comercial generaría una serie de diferentes problemas tanto a los terrenos industriales como a los actualmente desarrollados.
- **Alternativa 1:** Correspondería a lo que propone la presente modificación puntual del planeamiento propuesto en el que se cambiaría a usos comerciales **completado con** usos compatibles de hostelería, oficinas y socio-cultural con espectáculos y salas de reunión.

Ante estas dos alternativas propuestas se descarta la denominada alternativa cero por la desestructuración del espacio urbano desarrollado hasta el momento, ya que se generaría una isla de uso industrial entre un entramado cuyos usos dominantes son de tipo terciario, por lo que el cambio de uso a comercial daría como resultado un espacio urbano más ordenado y orientado a los usos comerciales y de servicios que se están desarrollando tanto en el sector 25 como en los sectores de su entorno.

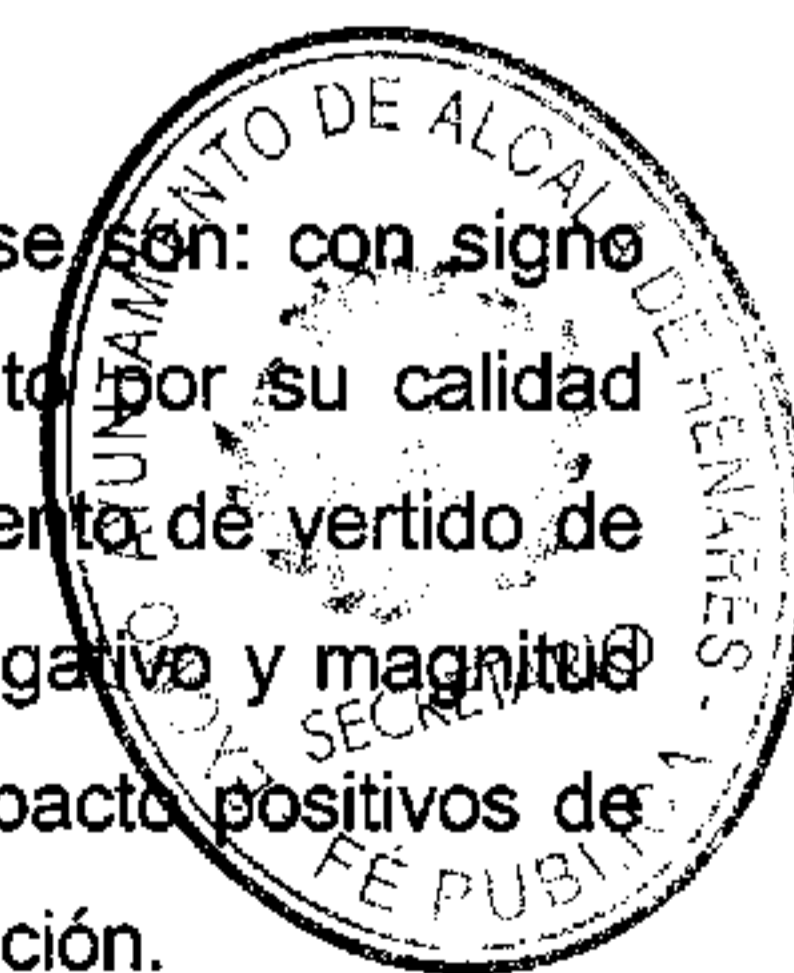


Una vez elegida la alternativa más compatible con los valores medio ambientales del término municipal se ha realizado una identificación y una posterior valoración de los posibles impactos que se podrían generar ante el cambio de planificación de los usos del suelo. La identificación de los impactos se ha considerado teniendo en cuenta tres fases bien diferenciadas; por una parte la fase de planeamiento, fase de urbanización o acondicionamiento y por otro la fase de funcionamiento.

En la fase de planeamiento se considerará la calificación del suelo urbano consolidado cuyo cambio de uso será a tipo comercial, siendo considerado este terreno de **capacidad de acogida alta**, de tal forma que sería compatible la instalación del planeamiento con el medio ambiente circundante, tanto del mismo sector al que pertenecen estas porciones como de los sectores del entorno más próximo.

La valoración de los impactos durante la fase de urbanización que previsiblemente puedan producirse entre los impactos valorados destacan: con signo negativo de magnitud compatible once de ellos siendo los elementos del medio afectados el atmosférico (tanto en cuanto a calidad como en cuanto a acústica), hidrología subterránea, la geomorfología y el relieve, el suelo, la vegetación, fauna, paisaje, patrimonio cultural, infraestructuras y servicios y la salud y seguridad públicas. Como impactos negativos de magnitud moderada se encuentran dos, siendo hidrología superficial y espacios naturales protegidos. Como impactos nulos o inapreciables se caracterizan uno en elementos del medio en concreto las vías pecuarias, ya que no discurre ninguna ni por los terrenos considerados ni en el entorno más próximo. Como impactos positivos se han caracterizado uno de magnitud moderada en la socioeconomía y población. A continuación se refleja una tabla resumen con la valoración de los impactos en cada uno de los elementos analizados.

En la fase de funcionamiento los impactos que pueden llegar a producirse son: con signo negativo de magnitud compatible cinco siendo el medio atmosférico tanto por su calidad atmosférica como por el ambiente sonoro, el consumo de agua, el incremento de vertido de aguas residuales y pluviales y el incremento de residuos; uno de signo negativo y magnitud moderada por el incremento de consumo energético; y, por último dos impactos positivos de magnitud notable en las infraestructuras y servicios y socioeconomía y población.



FASE DE ACONDICIONAMIENTO		
	ELEMENTO DEL MEDIO	IMPACTO
MEDIO ATMOSFÉRICO	Calidad atmosférica	(-) COMPATIBLE
	Medio acústico	(-) COMPATIBLE
MEDIO ACUÁTICO	Hidrología superficial	(-) MODERADO
	Hidrología subterránea	(-) COMPATIBLE
MEDIO TERRESTRE	Geomorfología y relieve	(-) COMPATIBLE
	Suelo	(-) COMPATIBLE
	Vegetación	(-) COMPATIBLE
	Fauna	(-) COMPATIBLE
	Paisaje	(-) COMPATIBLE
	Espacios Naturales	(-) MODERADO
	Patrimonio cultural	(-) COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	Vías pecuarias	
	Infraestructuras y servicios	(-) COMPATIBLE
	Socioeconomía y población	(+) MODERADO
	Salud y seguridad públicas	(-) COMPATIBLE
FASE DE FUNCIONAMIENTO		
	ELEMENTO DEL MEDIO	IMPACTO
MEDIO ATMOSFÉRICO	Calidad atmosférica	(-) COMPATIBLE
	Medio acústico	(-) COMPATIBLE
MEDIO ACUÁTICO	Agua	(-) COMPATIBLE
	Hidrología superficial (Incremento de vertido)	(-) COMPATIBLE
ENERGÍA Y RESIDUOS	Incremento de consumo	(-) MODERADO
	Incremento de residuos	(-) COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	Infraestructuras y servicios	(+) NOTABLE
	Socioeconomía y población	(+) NOTABLE

Estos impactos se han analizado de forma independiente por actuación y medio afectado. Para cada uno de ellos se han propuesto una serie de medidas correctoras, en la mayoría de los casos de carácter preventivo, cuya aplicación conseguirá en líneas generales la compatibilidad de los cambios de uso, que supondrá la urbanización de los terrenos en estudio, con la conservación del medio natural. Posteriormente para la minimización de los

impactos que se producirán por el planeamiento se recomiendan una serie de medidas preventivas y/o correctoras, que están contempladas por cada elemento del medio afectado. Así las más destacadas son durante la fase de planeamiento son:

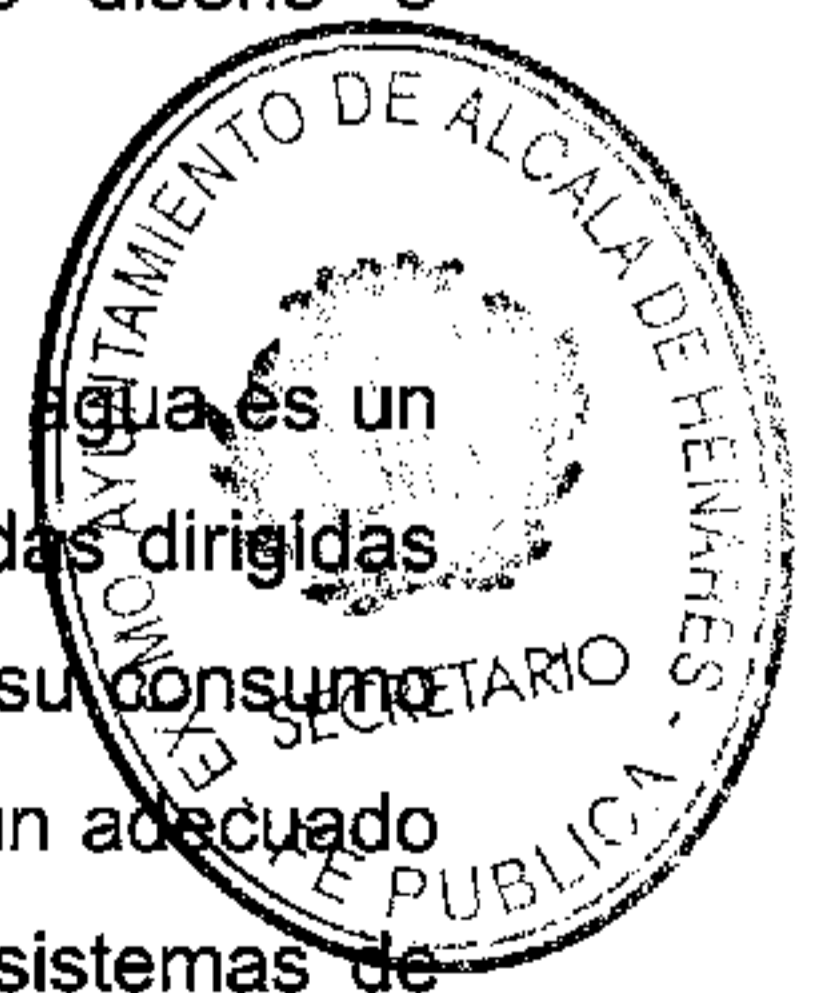
Condiciones Microclimáticas: Planificación urbanística adecuada que asuma los parámetros climáticos de la zona, beneficiándose o protegiéndose de ellos a través del diseño, tanto del trazado de calles como de la ordenación de la edificación.

Calidad del Aire: Planificación urbanística debe tener en cuenta la aplicación de medidas para la optimización del aprovechamiento energético natural, el fomento del empleo de energías renovables y la disminución del consumo energético. Por otra parte, la planificación de detalle recogerá el empleo preceptivo de filtros purificadores de aire en las salidas de las chimeneas comerciales o colectivas de calefacción, que permitan reducir las emisiones de contaminantes.

Medio Ambiente Sonoro: La planificación urbanística asumirá los parámetros de calidad acústica que permitan una adecuada compatibilidad de usos a través de un diseño que tenga en cuenta factores tales como: diseño del viario para limitar la velocidad de los vehículos, diseño arquitectónicos que usen cierto tipo de edificaciones como pantallas acústicas, todos los documentos técnicos de obra recogerán la utilización de materiales en parámetros exteriores e interiores, forjados, puertas y ventanas, que permitan un aislamiento adecuado. De forma generalizada la capa de rodadura de los viales internos se realizará con pavimentos de tipo drenante.

Contaminación Lumínica: La planificación urbanística asumirá líneas de diseño e instalación de equipamiento que disminuyan la contaminación lumínica.

Medio Hídrico: La planificación urbanística tendrá en cuenta que la escasez de agua es un factor limitante de primer orden. En este sentido, se pondrán en práctica medidas dirigidas tanto a la conservación de los recursos existentes como a la minimización de su consumo (asegurar el funcionamiento de las líneas de drenaje preexistentes, proyectar un adecuado sistema de depuración de las aguas pluviales y residuales, implantación de sistemas de fontanería que permitan un uso racional del agua) Recoger la necesidad de que los proyectos básicos de construcción contengan medidas para disminuir el consumo de agua



con mecanismos adecuados en griferías, inodoros, duchas y, en su caso, con la instalación de electrodomésticos eficientes en cuanto al ahorro de agua.

Geomorfología y Relieve: La planificación urbanística de detalle adecuará el desarrollo urbanístico adaptándose a la topografía existente de tal forma que se evite la realización de grandes movimientos de tierra.

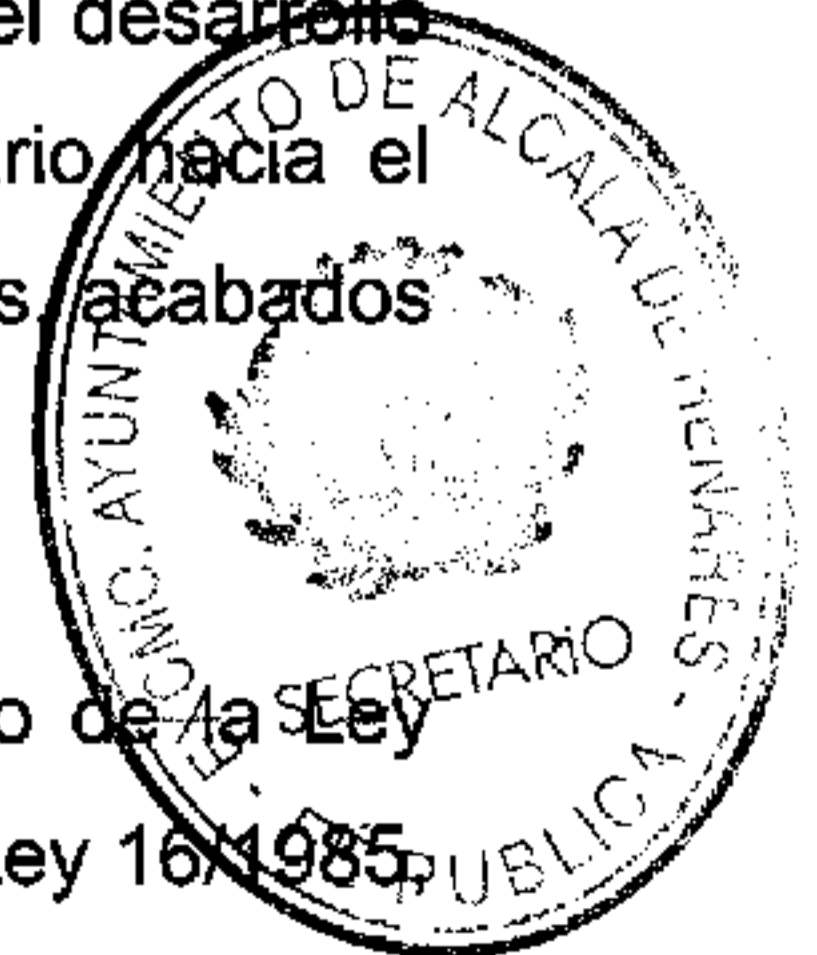
Suelos: La planificación urbanística se proyectará de tal forma que afecte a la menor cantidad de suelos posibles, especialmente en aquellas zonas en los que estos sirvan de soporte a otros recursos naturales de interés.

Vegetación: La planificación urbanística de detalle se proyectará de tal forma que asuma la protección de las zonas de especial valor natural, como es la zona próxima al cauce del río Henares.

Fauna: La planificación urbanística de detalle se proyectará de tal forma que asuma la protección de las zonas de mayor valor natural y aplique criterios de conservación a través de los siguientes procesos de diversidad en el diseño de las zonas libres con zonas verdes, la minimización del empleo de fitosanitarios en las mismas y minimización de la contaminación acústica, de los suelos y de las aguas.

Paisaje: Además de adaptar el desarrollo propuesto a la topografía existente, la planificación urbanística de detalle deberá tener en cuenta toda una serie de parámetros de diseño que permitan la mayor integración paisajística posible, tales como el diseño de la orientaciones de los conjuntos de las edificaciones de forma que se eviten las alineaciones sucesivas que producen la monotonía del tejido urbano, la protección de las visualizaciones del desarrollo urbanístico tanto del entorno exterior desde el terciario como desde el terciario hacia el exterior y el diseño de tratamientos paisajísticamente integradores en estructuras acabados arquitectónicos, colores, vegetación, etc.

Patrimonio Cultural: El documento de planeamiento recogerá el cumplimiento de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, así como la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español y el R.D. 111/1986 de desarrollo parcial de dicha ley.



BB

Gestión Energética: Como ya hemos recogido en epígrafes anteriores, una gestión energética sostenible se basará en dos pilares fundamentales: el aprovechamiento energético natural y el ahorro en el consumo de energía.

En el primero de los casos, la planificación urbanística asumirá los parámetros climáticos de la zona para optimizar tanto la iluminación natural como el aprovechamiento energético de las edificaciones, de tal forma que puedan captar el mayor asoleo en invierno y permitan evitar sobrecalentamientos no deseados en verano.

En el segundo caso, se establecerá una correcta elección de la fuente de luz y de los sistemas de iluminación basados en tecnologías avanzadas; se diseñarán las instalaciones de calefacción incorporando equipos de alta eficiencia energética y disponiendo de sistemas de control y regulación integrados; y finalmente, para el agua caliente sanitaria se aplicarán tecnologías y sistemas de control similares a los señalados anteriormente, si bien, en este caso habrá que tener en cuenta el control de las pérdidas de temperatura mediante un aislamiento adecuado, y la instalación de mecanismos de ahorro en los puntos de consumo.

Asimismo, otro factor que nos permitirá disminuir la emisión de elementos contaminantes contribuyendo a la disminución del efecto invernadero, contempla el fomento del empleo de las energías renovables, fundamentalmente mediante la utilización de la energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria.

Gestión de Residuos: La planificación urbanística de detalle tendrá en cuenta que la construcción sostenible también presta atención a la reciclabilidad de los materiales, la adecuación de las técnicas y sistemas constructivos, la durabilidad, etc. Además, el desarrollo del planeamiento deberá prever reservas de suelo para facilitar la recogida selectiva de basuras.

En la fase de acondicionamiento las medidas más destacadas son:

Condiciones Microclimáticas: El proceso urbanizador deberá poner en práctica las medidas necesarias para afectar únicamente a la vegetación estrictamente indispensable, en nuestro caso este efecto es prácticamente nulo, ya que la vegetación de la zona está formada por una cubierta vegetal de herbáceas.



BD

Calidad del Aire: Para evitar la contaminación por emisión de polvo se emplearán técnicas de humectación, confinamiento de la carga en transportes y acopios, control de movimientos de la maquinaria pesada, etc.

Medio Ambiente Sonoro: El proceso urbanizador tendrá en cuenta el empleo de técnicas constructivas que permitan disminuir la afección acústica tanto mediante la selección de vías de acceso a la obra, con itinerarios que no afecten a zonas sensibles, como utilizando maquinaria homologada y realizando las operaciones de mantenimiento de la misma en plazo y forma.

Contaminación Lumínica: El proceso urbanizador tendrá en cuenta la aplicación de técnicas constructivas que permitan reducir la contaminación lumínica y, además, que contribuyan al ahorro energético.

Medio Hídrico: El proceso urbanizador tendrá en cuenta la aplicación de técnicas constructivas para impedir la afección a los recursos hídricos de la zona, tales como instalar equipamientos de obra (recintos impermeabilizados, fosas sépticas, barreras de sedimentos, etc.) que permitan controlar las actividades de riesgo de contaminación hídrica. Controlar las operaciones que puedan producir episodios de contaminación tanto por transporte de sólidos en suspensión como por vertido de efluentes contaminados.

Geomorfología y Relieve: El proceso urbanizador tendrá en cuenta la aplicación de técnicas constructivas que faciliten que las actuaciones se circunscriban al ámbito estrictamente necesario y que las superficies afectadas por las obras sean tratadas con inmediatez para evitar procesos erosivos.

Suelos: El proceso urbanizador tendrá en cuenta que el suelo vegetal es un bien escaso por lo que se aplicarán técnicas constructivas para su adecuada separación, acopio, mantenimiento y reutilización en los trabajos de recuperación de la cubierta vegetal.

Vegetación: El proceso urbanizador tendrá en cuenta la aplicación de técnicas constructivas encaminadas a reducir y evitar las afecciones a la vegetación, especialmente al sur del ámbito, aunque fuera del mismo, donde se localiza la vegetación unida al curso del río Henares.



BD

Fauna: El proceso urbanizador tendrá en cuenta las medidas necesarias para evitar la muerte de elementos faunísticos y para aminorar las perturbaciones a las especies presentes en la zona meridional de la zona de estudio, aunque fuera del mismo.

Paisaje: El proceso urbanizador tendrá especialmente en cuenta la aplicación de técnicas constructivas dirigidas a la implantación de una cubierta vegetal en los espacios libres que, además de facilitar el confort urbano, tenga en cuenta la estructura paisajística del territorio adyacente que determinarán tanto la forma y disposición especial de las plantaciones como las especies mas apropiadas a utilizar.

Patrimonio Cultural: El proceso urbanizador tendrá en cuenta que los trabajos de excavación y movimiento de tierras pudieran dar lugar a afecciones al patrimonio arqueológico no catalogado por lo que se deben poner en práctica medidas de control y vigilancia de este tipo de trabajos.

Gestión Energética: El proceso urbanizador tendrá en cuenta la aplicación de programaciones adecuadas que permitan aprovechar al máximo la luz natural, así como realizar una gestión eficaz de instalaciones y maquinarias para obtener una reducción del consumo energético.

Gestión de Residuos: El proceso urbanizador tendrá en cuenta la aplicación de técnicas constructivas que permitan segregar, almacenar y gestionar los diferentes residuos de la obra en función de su tipología: urbanos o asimilables a urbanos, inertes y peligrosos.

Se prevé finalmente la aplicación de diferentes planes de seguimiento, vigilancia y control para los distintos elementos del medio en los que recaerán las afecciones del proceso de planificación urbanística. De esta manera, se vigilará de la forma más eficiente posible la evolución de los diferentes elementos del medio afectados por el planeamiento. Igualmente, se realizará una integración paisajística con una restauración vegetal de aquellas zonas afectadas por las obras de urbanización.

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE
FECHA 20 MAYO 10
Madrid, 25 MAYO 10
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
(P.D.F. Resolución 6 de Febrero de 2009)

